

REF.: Complementa Resolución (E) N° 887, de 2019, que aprueba respuestas a consultas a las Bases del concurso público para el otorgamiento de permisos de Servicio Limitado de Telecomunicaciones para Radiocomunicaciones Multi-Frecuencias en la banda de 400 MHz./

RESOLUCIÓN EXENTA N° 980 /

SANTIAGO, 15 MAYO 2019

VISTOS:

1. El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
2. La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores;
3. El Decreto Ley N° 1.028, de 1975, sobre atribuciones de los Subsecretarios de Estado;
4. El Decreto N° 66, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designa Subsecretaria de Telecomunicaciones;
5. La Resolución Exenta N° 1.425, de 2008, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la norma técnica para el servicio limitado de radiocomunicaciones multi-frecuencias en la banda de 400 MHz;
6. La Resolución Exenta N° 608 del 2019, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprobó las bases del concurso público para el otorgamiento de permisos de Servicio Limitado de Telecomunicaciones para Radiocomunicaciones Multi-Frecuencias en la banda de 400 MHz;
7. El llamado a concurso público publicado el 01 de abril de 2019 en el Diario Oficial;
8. La Resolución Exenta N° 887, de 2019, de esta Subsecretaría, que aprueba respuestas a consultas a las Bases del concurso público para el otorgamiento de permisos de Servicio Limitado de Telecomunicaciones para Radiocomunicaciones Multi-Frecuencias en la banda de 400 MHz;
9. La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón, y



CONSIDERANDO:

- a) Que, según dispone el artículo 7° de las bases citadas en el numeral 6 precedente, la Subsecretaría de Telecomunicaciones responderá las consultas pertinentes sobre el

contenido de las mismas, en tanto fueren recibidas en la forma prescrita y dentro de los plazos establecidos para ello en el llamado aludido en el numeral 7 anterior;

- b) Que, con fecha 02 de abril de 2019, en el sitio web institucional de SUBTEL se publicó un comunicado oficial sobre el concurso en comento, en el cual se informa un plazo para formulación de consultas más amplio que aquel comunicado a través del llamado citado en el literal precedente;
- c) Que, vista la discordancia entre ambos plazos y atendida la necesidad de prevenir eventuales perjuicios para los interesados, se complementará la Resolución Exenta citada en el numeral 8 precedente, en el sentido de incorporar las respuestas a aquellas consultas pertinentes, recibidas a través de los canales formales, dentro del plazo indicado en la publicación efectuada en el sitio web institucional de SUBTEL;
- d) Que, mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2019, la División de Política Regulatoria y Estudios remitió las propuestas de respuestas a las consultas pertinentes, recibidas dentro de plazo, y que no habían sido contestadas con anterioridad;

RESUELVO:

1. COMPLEMENTÁSE la Resolución (E) N° 887, de 2019, en el sentido incorporar las respuestas que se transcriben más adelante, mediante las cuales se contestan las consultas consideradas pertinentes y recibidas en forma y dentro de plazo, respecto de las Bases para el concurso público para el otorgamiento de permisos de Servicio Limitado de Telecomunicaciones para Radiocomunicaciones Multi-Frecuencias en la banda de 400 MHz, las que forman parte integrante de las bases y cuyo texto se transcribe a continuación:

PREGUNTA 25 : (Art. 1)

¿Qué servicios o aplicaciones específicas es posible suministrar mediante las frecuencias concursadas?

RESPUESTA 25 : Radiocomunicaciones multifrecuencias móviles y con capacidad de comunicación a grupos de usuarios.

PREGUNTA 26 : (Art. 13)

En caso que aún la peticionaria no haya convenido con terceros la satisfacción de necesidades específicas de telecomunicaciones al momento de la postulación, ¿podrá hacerlo con posterioridad?

RESPUESTA 26 : En el contexto dado por el literal c) del Artículo 3° de la Ley General de Telecomunicaciones, que define como servicio limitado de telecomunicaciones a aquél "cuyo objeto es satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de determinadas empresas, entidades o personas previamente convenidas con éstas", se incorpora la declaración jurada simple de manifestación de interés como medio de acreditación de haberse convenido previamente prestación del servicio entre el tercero y el postulante. De otra parte, es claro que las convenciones a las que alude el legislador podrán ser objeto de modificaciones posteriores, incluyendo incorporación de nuevos interesados.

PREGUNTA 27 : (Art. 15, letra m)

¿ Qué debe certificar el proveedor de equipos? Sólo el método de cálculo que se aplica o los cálculos del proyecto?

RESPUESTA 27 : Deberá acompañarse documentación que respalde la validez del método utilizado para el cálculo de la zona de cobertura, la cual podrá ser emitida, ya sea, directamente por el fabricante, o bien, por un representante, distribuidor, integrador o comercializador debidamente autorizado.

PREGUNTA 28 : (Art. 15 letra ñ)

En caso que no existan acuerdos con terceros al momento de la postulación, ¿puede convenirse la satisfacción específica de necesidades de telecomunicaciones con terceros, con posterioridad a la postulación?

RESPUESTA 28 : Ver respuesta a la pregunta 26.

PREGUNTA 29 : (Art. 22)

El poder del representante para la apertura de sobres, puede ser un poder específico otorgado sólo para la concurrencia a dicho acto? Es decir, puede ser un mandato especial?

RESPUESTA 29 : Para dicho efecto, bastará un instrumento privado con firmas autorizadas ante notario público, en que se individualice al mandatario y las facultades que se le confieren, con mención de los instrumentos de los que emana la personería del poderdante.

PREGUNTA 30 : (Art. 25)

¿Es posible sustituir la boleta de garantía por una póliza de garantía de fiel cumplimiento?.

RESPUESTA 30 : Para este concurso, siguiendo las recomendaciones de la Contraloría General de la República en cuanto a la ejecutividad de las cauciones, se consideró únicamente boletas de garantía bancarias de ejecución inmediata, por lo que se rechazará sin más trámite toda postulación que no acompañe ese tipo preciso de instrumento.

PREGUNTA 31 : (Art. 29)

Basta con señalar que mediante el permiso se satisfarán necesidades específicas del propio postulante, o debe efectuarse una descripción detallada del tipo de necesidades específicas de telecomunicaciones se satisfacerán y cómo y de qué manera?

RESPUESTA 31 : Debe entregarse una descripción del tipo de necesidad específica y detallar la forma en que se va a satisfacer. El proyecto debe ser elaborado en base a principios de ingeniería universalmente aceptados y debe respetar la normativa sectorial de telecomunicaciones.

PREGUNTA 32 : (Anexo 5)

Respecto de formulario SL-3, en que se debe especificar las frecuencias de los canales a solicitar, ¿Qué sucede si otro participante que postula a los mismos canales obtiene mayor puntaje para adjudicar y quedando disponibles otros grupos de canales y pudiendo calificar, la Subtel podrá asignar otros canales distintos? Y dicho sea el caso ¿Será necesario

modificar posteriormente este formulario SL-3?

RESPUESTA 32 : No existe postulación a canales específicos, solo a cantidad de canales. Se deben elaborar los proyectos sin considerar canales específicos y empleando nomenclatura genérica del tipo f1/f1'; f2/f2', u otra similar.

PREGUNTA 33 : (Anexo 6)

En formulario SL-4 ¿Cuál será la nomenclatura del tipo de emisión aceptado para la canalización disponible para esta licitación?

RESPUESTA 33 : El tipo de emisión se obtiene de los catálogos y el uso que tendrán las frecuencias. El formato es el descrito en el Artículo 3° del Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico, Decreto Supremo N° 127, de 2006, y sus modificaciones posteriores.

PREGUNTA 34 : (General)

Dada la necesidad de implementar enlaces para interconectar una base a un punto de concentración ya sea para transportar los datos o implementación de algún sistema de supervisión, ¿Estos enlaces (en otras bandas de uso libre) podrán ser declarados bajo el amparo del mismo permiso de uso de banda de 400MHz o deben ser declarados mediante otro permiso?

RESPUESTA 34 : En caso de considerar el uso de radioenlaces en frecuencias compartidas, se deben incorporar como parte del proyecto técnico de la postulación. Sin perjuicio de ello, en caso de ser necesarios con posterioridad, podrán tramitarse a través de los procedimientos ordinarios dispuestos para ello.

PREGUNTA 35 : (General)

Dado que para la postulación deben informarse las coordenadas de las radiobases que operarán en la banda de los 400MHz, para el caso en que no sea posible la instalación de la radiobase en el punto especificado por diseño, dada situaciones de permisos o imposibilidad de acceder a algunos sitios para su implementación, ¿Se podrán reubicar estos conservando las coberturas comprometidas y sin disminuir las prestaciones ofrecidas?

RESPUESTA 35 : Solamente en la medida que no altere el puntaje obtenido, se conserven las coberturas comprometidas y las prestaciones ofrecidas, es posible realizar modificaciones posteriores en cuanto a la ubicación definitiva de las radiobases, mediante la tramitación pertinente efectuada a través de los procedimientos regulares.

PREGUNTA 36 : (General)

Para la Recepción de Obras del Proyecto (etapas): Dada una topología punto multipunto para el uso de la banda de 400MHz licitada, los terminales serán considerados como móviles?.

RESPUESTA 36 : El terminal debe ser móvil, de acuerdo a la definición establecida en el Plan General del Espectro Radioeléctrico.

PREGUNTA 37 : (Art. 31)

La cobertura de las radiobases señalada en unidades métricas de área,

¿Puede ser presentada de manera aproximada?

RESPUESTA 37 : La cobertura debe ser la obtenida según el método de cálculo entregado en el Proyecto Técnico, conforme se indica en el artículo 29.

2. Publíquese la presente resolución en la sección correspondiente del sitio web institucional de SUBTEL.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PAMELA GIDI MASÍAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones